

CIRCULAR ASFI/ 147 /2012 La Paz, 23 OCT, 2012

**Señores** 

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS, REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL Y REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CASAS DE CAMBIO

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS, REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL Y REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CASAS DE CAMBIO, la cual considera principalmente las siguientes modificaciones:

# Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas:

- 1. En el Artículo 2°, Sección 1, se incluye dentro del ámbito de aplicación del Reglamento a la Empresa Remesadora.
- En el Artículo 3° de la Sección 1, se realizan precisiones en la definición de corresponsalía y giro. Asimismo, se incorpora como corresponsal financiero a las casas de cambio con personalidad jurídica y como contratante de una corresponsalía a la Empresa Remesadora.
- Se modifica en todo el reglamento la denominación de "entidad contratante" por la de "contratante".

A Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

**\*** 



- 4. En la Sección 4, Artículo 1°, se establece que los corresponsales no financieros podrán realizar por cuenta de la Empresa de Servicio de Pago Móvil o Empresas Remesadora contratante, las operaciones y/o servicios establecidos en el respectivo contrato expreso, el cual debe enmarcarse en las autorizadas para cada entidad contratante conforme a las diferentes disposiciones legales vigentes y normativa específica emitida por ASFI de cada una de las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.
- 5. En la Sección 4, Artículo 1°, se habilita a los corresponsales no financieros a que realicen por cuenta de la entidad de intermediación financiera contratante, el servicio de envio y pago de giros, sin restringir la moneda en la que se realice y en el marco de la nueva definición de giro, es decir exigible en el país o en el extranjero.
- 6. En el Artículo 2° de la Sección 4, se realizan precisiones de redacción.
- 7. Finalmente, se elimina la Sección 7, referida a disposiciones transitorias.

# Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicios de Pago Móvil:

- 1. En todo el Reglamento se remplaza la frase Agente de Venta por Corresponsal Financiero y no Financiero.
- 2. En el Artículo 3°, Sección 1 se elimina la definición de Agente de Venta y se incorporan las siguientes definiciones:
  - i. Corresponsalía
  - ii. Corresponsal financiero
  - iii. Corresponsal no financiero
  - iv. Contratante de una corresponsalía
- 3. En el Artículo 11° de la Sección 4, se establece que las Empresas de Servicio de Pago Móvil, a objeto de implementar medidas y condiciones de seguridad mínima deben cumplir con lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.
- 4. En el Artículo 2°, Sección 5, se precisa la redacción a objeto de permitir una clara aplicación de las causales de ejecución de la garantía instrumentada por medio del Fideicomiso.
- 5. En el Artículo 6, Sección 5, se precisa la redacción referida a los procedimientos a seguir por el fiduciario para efectivizar el dinero electrónico de las billeteras móviles.

Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

Me



- 6. Se fusiona el Artículo 7° de la Sección 6 con el Artículo 1° de la Sección 9, referido a las responsabilidades del Gerente General.
- 7. A objeto de delimitar de manera clara y precisa cuales son las responsabilidades del Directorio y del Gerente General, se detalla en el Artículo 1 de la Sección 9, las principales responsabilidades
- 8. En el Anexo II, se remplaza la frase Agente de Venta por Corresponsal Financiero y no Financiero.

Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio:

- En el Artículo 3°, Sección 1 se suprime la definición de Agente de Pago y se incorpora la definición de corresponsalía, corresponsal financiero, contratante de una corresponsalía y giro, con la finalidad de compatibilizar las definiciones establecidas e incorporadas en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.
- 2. En el Artículo 2°, Sección 4, se precisa la redacción de la operación establecida en el numeral 5), señalando que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica actuará como corresponsal financiero de una Empresa Remesadora.
- 3. En el Artículo 3°, Sección 4, se señala que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica actuará como corresponsal financiero, prestando el servicio de pago de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la Empresa Remesadora, en su calidad de contratante, en el marco del Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en el Capítulo XIII, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- 4. En la Sección 4, se incorpora el Artículo 4° y se renumera los siguientes artículos, precisando que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica solo realizará giros a nivel nacional, entendido como la modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica ordena a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional.
- 5. En el Artículo 5° (antes Artículo 4°) de la Sección 4, se precisa que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica deben contar con Medios Tecnológicos de Información y Comunicación, conforme lo establecido en el Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas, contenido en el Capítulo XII, Título X de la RNBEF.

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

\*



- 6. En el Artículo 6° (antes Artículo 5°) de la Sección 4, se precisa que la constitución de pólizas, deben ser cumplidas por las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y no por las Casas de Cambio Unipersonales, en atención a las operaciones que realiza.
- 7. En el Artículo 10° (antes Artículo 9°) de la Sección 4, se precisar que el envío de las tarifas a ASFI, por cuenta de las Casas de Cambio, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI.
- 8. En el numeral 3 del Artículo 13° (antes Artículo 12°) de la Sección 4,) se especifica la obligación de las Casas de Cambio de cumplir con las medidas y condiciones de seguridad mínimas para precautelar y garantizar las seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en el Capítulo XV, Título X de la RNBEF.

El Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicios de Pago Móvil y el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio, serán incorporados en el Título I, Capítulos XIII, XX y XIX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, respectivamente.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA 2.1.
Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



M.C.L. D.N.P.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: 4v. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: 4v. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 73 OCT. 2012

552 /2012

## **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-132424/2012 de 16 de octubre de 2012, referido a la modificación del REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS, del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL y el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE CASAS DE CAMBIO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del

Página 1 de 6

Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

at I me



ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 6) del Artículo 3 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado) prevé entre las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero, el efectuar mandatos de intermediación financiera.

Que, mediante Resolución ASFI N°001/2012 de 6 de enero de 2012, la Autoridad de supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas en sustitución del Reglamento para Mandatos de Intermediación Financiera y el Reglamento sobre contratos de Corresponsalías de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 425/2012 de 28 de agosto de 2012, se aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, efectuando precisiones en la definición de corresponsal financiero, además de incorporar requisitos para ser corresponsal financiero e incluir a las personas naturales como corresponsales no financieros en localidades de media bancarización.

Que, la Resolución ASFI No. 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, disponiendo que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, para la prestación del servicio de pago de remesas provenientes del exterior como Agente de Pago, debe suscribir un contrato de

4

Página 2 de 6

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Luazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



servicios con la empresa especializada que cuente con franquicia de la empresa remesadora constituida en el exterior.

Que, con Resolución ASFI N° 212/2012 de 01 de junio de 2012, aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio, estableciendo entre otros, que únicamente podrán utilizar la denominación de Casas de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación y/o hubiese obtenido Licencia de Funcionamiento. Asimismo, se dispuso que las medidas de seguridad que deben adoptar las Casas de Cambio con Licencia de Funcionamiento deben adecuarse a reglamentación específica.

Que, mediante Resolución ASFI N° 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, contenido en el Título I, Capítulo XX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Que, la Resolución ASFI N° 253/2012 de 26 de junio de 2012, aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, precisando requisitos y nuevos plazos para la presentación de documentación que deben efectuar las Empresas de Servicios de Pago Móvil a ser constituidas.

Que, con Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incorpora al ámbito de supervisión y regulación y aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488, a las Empresas Remesadoras como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, que prestan el servicio de envío y recepción de remesas de y hacia el territorio boliviano, instruyendo la elaboración de Reglamentación específica que regule la incorporación de la misma hasta noviembre de 2012.

Que, el Inciso e), Artículo 10 del Reglamento de Servicios de Pago del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011, establece que las entidades de intermediación financiera autorizadas por ASFI y las Empresas de Servicios de Pago, podrán prestar entre otros el servicio de pago de remesas internacionales, bajo contrato con entidades remesadoras internacionales autorizadas para su funcionamiento por las autoridades de origen del país remesante o beneficiario.

Que, mediante Resolución N° ASFI/542/2012 de 17 de octubre de 2012 se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Gestión de Seguridad Física, que establece los lineamientos y condiciones para la Gestión de Seguridad Física, que deben

Página 3 de 6

Ja Pa Zuazv Telf: ( Real / Ingav Rocha

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



implementar las Entidades de Intermediación Financiera y determinadas Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Gestión de Seguridad Física establece que la entidad supervisada contratante de una Corresponsalía Financiera, es responsable de velar por el cumplimiento de medidas de seguridad física generales y específicas, según corresponda al tipo de corresponsal y en función al nivel de riesgo y tipo de operaciones realizadas en los puntos de atención contratados.

Que, en atención a que el mencionado Reglamento regula sobre las medidas de seguridad en las corresponsalías, se ha determinado la necesidad de incorporar en el Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas, como corresponsal financiero a las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y como Contratante de la Corresponsalía a las Empresas Remesadoras, toda vez que el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio establece que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, prestará el servicio de pago de remesas por cuenta de la Empresa Remesadora.

Que, adicionalmente, es necesario señalar en el Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas, que las operaciones y/o servicios que podrán realizar los corresponsales no financieros por cuenta y a nombre de la Empresa de Servicio de Pago Móvil, o Empresas Remesadoras contratantes, estarán establecidas en la normativa específica para cada una de las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, se ha determinado la necesidad de precisar en el concepto de giro, que el mismo puede ser exigible en el país o en el exterior, conforme establece la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Que, a objeto de compatibilizar las definiciones empleadas en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, es necesario incorporar las definiciones de Corresponsalía, Corresponsal Financiero, Corresponsal no Financiero y Contratante de una Corresponsalía en el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil y el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio. Asimismo, es necesario precisar que para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago del Banco Central de Bolivia, se considerará Agente, al Corresponsal Financiero y no Financiero que realice servicios de pago por cuenta del contratante.

1

Página 4 de 6

A Pazz Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, con la finalidad de permitir la correcta aplicación de las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, es necesario remplazar en todo el documento la frase "Agente de Pago" por "Corresponsal Financiero y Corresponsal no Financiero".

Que, con el propósito de que las Empresas de Servicio de Pago Móvil (ESPM), y las Casas de Cambio implementen medidas y condiciones de seguridad mínimas, es necesario establecer en los Reglamentos de Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil y Casas de Cambio, respectivamente, que dichas empresas deben cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

Que es necesario precisar que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, actuarán como Corresponsales Financieros, prestando el servicio de pago de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la Empresa Remesadora en su calidad de contratante.

Que, en el contexto legal citado, corresponde introducir especificaciones de forma a los Reglamentos de Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil y Casas de Cambio, a fin de que las referencias dispuestas guarden relación y coherencia con todas sus disposiciones.

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico- Legal ASFI/DNP/R-132424/2012 de 16 de octubre, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para emitir la modificación al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS, al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL y al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE CASAS DE CAMBIO.

# **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS, al REGLAMENTO PARA

Página 5 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

A

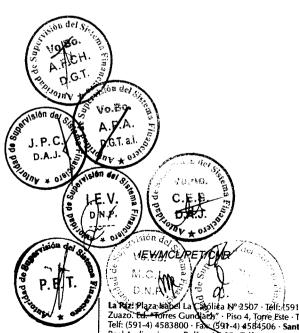


LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL y al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE CASAS DE CAMBIO, contenidos en el Título I, Capítulos XIII, XIX y XX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





Página 6 de 6

La Rezi Plaza Babel La Casolita N° 2507 · Telfr./591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Fore Este · Telf: (2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax. (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Elf: (591-4) 6439777 · Elf: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle Id de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º - Objeto.-** La presente norma tiene por objeto reglamentar las corresponsalías entre los contratantes, y personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, instrumentadas a través de contratos expresos de mandatos financieros, en el marco del Artículo 3º numeral 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488. (LBEF).

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo, Bancos de Segundo Piso, Empresas de Servicio de Pago Móvil y Empresa Remesadora, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y estén habilitadas para contratar corresponsalías conforme la LBEF y/o reglamentación específica, en adelante contratante.

**Artículo 3º - Definiciones.-** Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Billetera móvil: Instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la entidad de intermediación financiera o la empresa de servicio de pago móvil y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.

Corresponsalía: Relación entre un contratante de una corresponsalía con un corresponsal financiero o con un corresponsal no financiero, instrumentado mediante contrato expreso de mandato financiero, con el objeto de que este último, ofrezca a nombre y por cuenta del contratante, operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada.

Corresponsal financiero (CF): Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria y la Institución Financiera de Desarrollo que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, que se encuentra habilitado para realizar corresponsalías conforme legislación, reglamentación específica vigente; y establece una corresponsalía con un contratante.

Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros, que ha establecido una corresponsalía con un contratante.

Cuenta de pago: Registro asociado a una billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas



con esta. Las cuentas de pago estarán nominadas exclusivamente en moneda nacional.

Contratante de una corresponsalía: Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Banco de Segundo Piso, Empresa de Servicio de Pago Móvil y Empresa Remesadora, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y que a través de un contrato expreso de mandato financiero contrata un corresponsal financiero o no financiero, para que éste a nombre y por cuenta del contratante pueda realizar operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, según corresponda.

Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero.



#### **SECCIÓN 2:** REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL CORRESPONSAL

Artículo 1º -Requisitos para ser corresponsal financiero.- Para ser corresponsal financiero se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI o con Certificado de Adecuación, cuando corresponda.
- 2. Contar con estatutos que establezcan el realizar corresponsalías instrumentadas a través de mandatos financieros, para el caso de las Instituciones Financieras con Certificado de Adecuación dicha autorización podrá alternativamente estar dada por su Directorio
- 3. Contar con autorización previa de ASFI, cuando se trate de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con Certificado de Adecuación.
- 4. Estar habilitado para realizar corresponsalías conforme normativa vigente y reglamentación específica.
- 5. No realizar las mismas operaciones y/o servicios de corresponsalía, con más de un contratante dentro de una misma localidad.

Artículo 2º - Requisitos para ser corresponsal no financiero.- Para ser corresponsal no financiero, según se trate de persona natural o jurídica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

|    | Requisitos   |          | realiza por<br>contratante<br>y/o servicios<br>cieros | CNF que realiza<br>por cuenta del<br>contratante<br>servicios de pago |
|----|--|----------|---|---|
|    |  |          | Persona<br>jurídica                                   | Persona natural<br>o jurídica   |
| 1. | Acreditar al menos un giro de negocio propio, habitual y con una antigüedad no menor a un año                                | <b>V</b> | √   | 1   |
| 2. | Ser capaz de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos   | 1        | √   | <b>V</b>  |
| 3. | Contar con un establecimiento permanente   | <b>V</b> | 1   | √   |
| 4. | Contar con infraestructura necesaria para realizar las operaciones y/o servicios delegados y atender a clientes y/o usuarios | <b>V</b> | √   | ٧   |





| 5.  | Estar capacitado o contar con personal capacitado para realizar las operaciones, otorgar los servicios financieros para los cuales fueron contratados y operar el equipo de cómputo y telecomunicaciones, cuando corresponda  | 1        | <b>V</b> | 7        |
|-----|---|----------|----------|----------|
| 6.  | No tener créditos en mora, en ejecución o créditos castigados en el sistema financiero.   | 1        | 1        |          |
| 7.  | Presentar certificación otorgada por autoridad competente que acredite que no tiene antecedentes policiales.  | <b>V</b> | √(*)     |          |
| 8.  | No haber sido inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes   | <b>√</b> | √(*)     |          |
| 9.  | No realizar una actividad contraria a la moral y las buenas costumbres y/o relacionadas a juegos de azar  | ٧        | 1        | <b>V</b> |
| 10. | No tener contrato de corresponsalía resuelto por incurrir en la causal establecida en el numeral 8) del Artículo 2° de la Sección 5 del presente Reglamento   | 1        | 1        | <b>V</b> |
| 11. | Contar con las condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo al riesgo (volumen y monto) de las operaciones y/o servicios que efectuará por cuenta y a nombre del contratante y que garanticen la seguridad de la información y el manejo de los recursos, ya sean estos propios o provistos por elcontratante | 1        | ٧        | <b>V</b> |
| 12. | No realizar las mismas operaciones y/o servicios de corresponsalía, con más de un contratante dentro de una misma localidad   | V        | <b>V</b> |          |

<sup>(\*)</sup> Requisito para el(los) propietario(s) y representante legal cuando se trate de persona jurídica.

Artículo 3º - Obligaciones del corresponsal.- Son obligaciones del corresponsal, con el contratante, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- 1. Cumplir con las obligaciones contraídas con el contratante, de acuerdo al contrato suscrito.
- 2. Informar todo hecho relevante inmediatamente de producido el mismo.
- 3. Rendir cuentas e informar de las operaciones y/o servicios encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 4. Realizar las operaciones y/o servicios encomendados por el contratante de manera



Circular ASFI/105/12 (01/12) ASFI/130/12 (07/12)

ASF1/130/12 (07/12) ASF1/140/12 (08/12) ASF1/147/12 (10/12) Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Título I Capítulo XIII Sección 2

Página 2/3

diligente.

5. Conocer los procedimientos, manuales y otros necesarios para llevar a cabo la corresponsalía, conforme documentos proporcionados por el contratante.



ASFI/147/12 (10/12)

# SECCIÓN 3: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE

Artículo 1º - Obligaciones del contratante- Son obligaciones del contratante de la corresponsalía, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- 1. Adoptar la decisión de realizar operaciones y/o servicios a través de corresponsales, la misma que deberá ser aprobada por el Directorio u órgano equivalente.
- 2. Contar con estrategias y políticas aprobadas por el Directorio u órgano equivalente para realizar operaciones y/o servicios a través de corresponsales.
- 3. Contar con manuales de procedimientos para la realización de operaciones y/o servicios financieros a través de corresponsales.
- 4. Contar con políticas aprobadas por el Directorio para la evaluación y selección de corresponsales no financieros, que contemplen entre otros los aspectos citados en el Artículo 2° de la Sección 2.
- 5. Contar con políticas y procedimientos que permitan gestionar los riesgos inherentes a realizar operaciones y/o servicios a través de corresponsales.
- **6.** Suscribir un contrato de mandato financiero con cada uno de sus corresponsales, debidamente protocolizados.
- 7. Capacitar a los corresponsales para que desarrollen adecuadamente las operaciones y/o servicios delegados, así como en la operación de dispositivos tecnológicos, cuando corresponda. Dicha capacitación al menos debe incluir aspectos referidos a la adecuada identificación del cliente o usuario (Conoce a tu Cliente), confidencialidad de la información y secreto bancario.
- 8. Realizar un análisis de riesgo de cada tipo de operación y/o servicio a ser delegado a los corresponsales, con el fin de establecer límites para la prestación de las operaciones y/o servicios a través de un corresponsal. Dichos límites deben ser prudentes y estar en relación con el movimiento de efectivo propio del corresponsal.
- 9. Contar con procedimientos para el cumplimiento y control de la normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) relacionada al lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo en el contrato de mandato financiero las responsabilidades que serán asumidas por el corresponsal frente al contratante, en cuanto a estas medidas.
- 10. Cumplir las obligaciones contraídas con el corresponsal, de acuerdo al contrato suscrito.
- 11. Mantener a disposición de ASFI los contratos suscritos, así como toda la documentación relativa a las mismas, para que ASFI pueda revisarla cuando considere pertinente.
- 12. Proporcionar a los corresponsales, los procedimientos que sean necesarios para la adecuada prestación de las operaciones y/o servicios a los clientes y usuarios, que contengan los límites establecidos en el numeral 8 del presente Artículo.
- 13. Proporcionar al corresponsal los procedimientos u otros que considere necesario, sobre control interno para el adecuado seguimiento de las operaciones delegadas, de acuerdo a un



análisis de riesgo de las mismas.

- 14. Exigir la rendición de cuentas e información de las operaciones y/o servicios encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 15. Exigir el ejercicio diligente del corresponsal.
- 16. Exigir que toda información relevante sea comunicada inmediatamente de producido el hecho.
- 17. Proporcionar al corresponsal sistemas informáticos, comunicacionales y capacitación al personal, adecuados para prestar servicios delegados, cuando sea necesario.
- 18. Proporcionar al corresponsal no financiero las condiciones mínimas de seguridad conforme las operaciones y/o servicios delegados, cuando corresponda.
- 19. Verificar que el corresponsal no financiero cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Sección 2.
- 20. Verificar que no exista conflicto de intereses con el corresponsal no financiero.
- 21. Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los clientes y usuarios acerca de la ubicación, el horario de atención, y las operaciones y/o servicios que se canalizan a través de corresponsales, así como sobre los límites de transacciones y las tarifas que se cobran por tales servicios.
- 22. Exponer obligatoriamente en cada uno de sus corresponsales, en un lugar visible, que los mismos no pueden cobrar comisiones adicionales a las tarifas establecidas, por el servicio prestado.
- 23. Previa a la suscripción del contrato, verificar en el Sistema de Información Institucional (SIIEF), que el corresponsal no financiero no haya sido reportado por algún contratante como inhabilitado.
- Artículo 2° Facultad para realizar corresponsalías.-La facultad de realizar corresponsalías instrumentadas a través de contratos expresos de mandato financiero, deberá constar expresamente en los Estatutos del contratante.
- Artículo 3º Responsabilidad del contratante.- La relación contractual, no implica de ninguna manera contraer una relación de orden laboral, ni una tercerización de servicios, asumiendo el contratante bajo su entera responsabilidad la obligación con terceros, por constituir la relación contractual de orden civil y comercial.

La responsabilidad de la operación y/o servicio realizado a través de los corresponsales permanece en el contratante, asumiendo la misma todos los riesgos inherentes de cada una de ellas.

Asimismo, el contratante es responsable de verificar los antecedentes que considere pertinentes, con el fin de comprobar mínimamente la solvencia moral y económica del corresponsal no financiero.

Artículo 4º - Responsabilidad del Directorio.- El Directorio u órgano equivalente del



# contratante, es responsable de:

- 1. Aprobar políticas, estrategias y manuales para realizar operaciones y/o servicios a través de corresponsales.
- 2. Aprobar políticas de riesgo operativo y riesgo de reputación, control interno, políticas de prevención anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **3.** Establecer, revisar y aprobar, las políticas y procedimientos relativos a la evaluación y selección de corresponsales.

Artículo 5° - Responsabilidades del Gerente General.- El Gerente General del contratante, es responsable de implementar las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la suscripción de corresponsalía y velar por el cumplimiento de las mismas.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir al menos con las siguientes funciones:

- 1. Verificar que se ha elaborado un estudio económico-financiero cuando se proyecte la contratación de corresponsalías, que cuente con la aprobación del Directorio.
- 2. Verificar que se hayan identificado los riesgos inherentes y asociados a la contratación de la corresponsalía, las medidas para su mitigación, control y monitoreo, debiendo comunicar los resultados al Directorio.
- 3. Verificar que el corresponsal cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada y adecuada a los riesgos inherentes a la prestación de los servicios encomendados.
- **4.** Comunicar a ASFI, la contratación de la corresponsalía y registro de la misma en el Sistema de Información Institucional (SIIEF) en el plazo previsto en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención.
- 5. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- **6.** Verificar que se cuente con modelos de contratos de mandato financiero para la contratación de corresponsales.



#### **SECCIÓN 4:** FUNCIONAMIENTO DE LA CORRESPONSALÍA

Servicios y operaciones permitidas.- El contratante podrá realizar a través de corresponsales, aquellas operaciones y/o servicios para los que se encuentra autorizado por ASFI conforme a la LBEF y reglamentación específica.

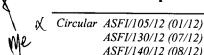
Los corresponsales financieros, podrán realizar por cuenta del contratante las operaciones activas, pasivas, contingentes, de servicios financieros y de servicios de pago, establecidas en el respectivo contrato expreso, el cual debe enmarcarse en las autorizadas para cada corresponsal financiero conforme a las diferentes disposiciones normativas y legales vigentes.

Los corresponsales no financieros podrán realizar por cuenta de la entidad de intermediación financiera contratante, las siguientes operaciones y/o servicios:

|  | Localidad                         |  |                 |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
| Operaciones y/o Servicios  | Nivel de<br>bancarización<br>Alto | Nivel de bancarización<br>Medio, Bajo o Nulo |                 |
|  | Persona                           | Persona                                      |                 |
| Financieros  | jurídica                          | jurídica                                     | Persona natural |
| Apertura de cuentas de ahorro por cuenta del contratante   | ٧                                 | 1  | 1               |
| Recepción y retiros de depósitos en cuentas de ahorro, así como transferencia de fondos que afecten dichas cuentas   | 1                                 | √  | 1               |
| Recepción de pago de créditos  | <b>V</b>                          | 1  | 1               |
| Desembolso de los fondos otorgados por la EIF contratante, a través de microcréditos, créditos de consumo, crédito de vivienda sin garantía hipotecaria y créditos PYME al sector productivo | 1                                 | 1  | <b>V</b>        |
| De pago  | Persona<br>jurídica               | Persona<br>iurídica                          | Persona natural |
| Envio y pago de giros  | <b>√</b>                          | 1  | 1               |
| Apertura de cuenta de pago (billetera móvil)   | <b>V</b>                          | 7  | √ √             |
| Carga y efectivización de la billetera móvil   | V                                 | 1  | 1               |
| Otros servicios  | Persona<br>jurídica               | Persona<br>jurídica                          | Persona natural |
| Publicitar y difundir información sobre las operaciones y/o servicios financieros otorgados por el contratante   | 1                                 | √  | 1               |
| Recepción de pago de servicios   | <b>√</b>                          |  | 1               |

Los corresponsales no financieros podrán realizar por cuenta de la Empresa de Servicio de Pago Móvil o Empresas Remesadora contratante, las operaciones y/o servicios establecidos en el respectivo contrato expreso, el cual debe enmarcarse en las autorizadas para cada contratante conforme a las diferentes disposiciones legales vigentes y normativa específica emitida por ASFI de cada una de estas Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

Artículo 2° -Operaciones y/o servicios en línea.- El contratante de la corresponsalía es



ASFI/130/12 (07/12) ASFI/140/12 (08/12) ASFI/147/12 (10/12)

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3

Título I Capítulo XIII Sección 4

Página 1/2

responsables de que las operaciones y/o servicios que realice el corresponsal por cuenta del contratante se realicen en línea, en el tiempo real y de forma independiente.

En localidades de nivel bajo o nulo de bancarización, las operaciones y/o servicios que provea el corresponsal por cuenta del contratante podrán no ser realizadas en línea, sin embargo el contratante debe establecer los procedimientos necesarios para el registro contable diario de dichas operaciones y/o servicios.

**Artículo 3º - Comisión.-** La corresponsalía por su naturaleza tiene carácter oneroso, en consecuencia, el corresponsal tiene derecho a recibir una comisión pagada por el contratante, que debe ser expresamente convenida en el contrato.

Al margen de la comisión mencionada anteriormente, el corresponsal no puede retener en su provecho ningún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de las operaciones y/o servicios encomendados; ni solicitar pagos extras o adicionales al cliente o usuario del contratante.

- Artículo 4° Contenido y registro del contrato.- El contrato deberá contener, entre sus cláusulas, las facultades otorgadas al corresponsal, el objeto del mismo, el tiempo de duración de la corresponsalía y el ámbito territorial donde deberá desarrollarse. Los contratos se inscribirán en un Registro que para este efecto debe contar el contratante.
- Artículo 5° Suscripción de contratos de corresponsalía.- Toda contratación de corresponsalía debe ser informada por el contratante a ASFI, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscrito el contrato expreso.
- Artículo 6° Servicios de atención de reclamos de los clientes y usuarios de los corresponsales.- El contratante que realiza operaciones y/o servicios financieros a través de corresponsales, debe establecer procedimientos para la recepción de reclamos en los PAF, los mismos deben al menos permitir el registro del reclamo y la entrega de la respuesta al cliente o usuario. La respuesta debe ser elaborada por el contratante, conforme las características establecidas en la Sección 4 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.
- Artículo 7º Horario de atención.- Es responsabilidad del contratante que el corresponsal exponga obligatoriamente, en lugar visible, el horario de atención a los clientes y/o usuarios, conforme se establece en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas contenido en la RNBEF.
- Artículo 8° Secreto bancario.- Los corresponsales quedan sujetos al secreto bancario establecido en la LBEF. Su incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que diera lugar.
- Artículo 9° Registro de corresponsales no financieros inhabilitados.-El contratante tiene la obligación de registrar en el Sistema de Información Institucional (SIIEF), en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de suscitado el evento, aquellos corresponsales no financieros con los que haya resuelto un contrato por la causal establecida en el numeral 8) del Artículo 2° de la Sección 5 del presente Reglamento, debiendo mantener a disposición de ASFI, la documentación que sustente dicho registro.



# SECCIÓN 5: PROHIBICIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º - Prohibiciones.- El corresponsal financiero y no financiero se encuentra prohibido de:

- 1. Delegar o ceder la corresponsalía, designando un tercero sustituto para la prestación del servicio u operación encargada.
- 2. Cobrar a los clientes o usuarios tarifas no autorizadas.
- 3. Condicionar alguna venta de otro producto y/o servicio a la realización de alguna operación (ventas atadas).
- **4.** Publicitarse o promocionarse en los comprobantes de operación y/o servicios relacionados con la corresponsalía.
- 5. El corresponsal no financiero está prohibido de captar recursos en calidad de depósitos por cuenta propia, bajo cualquier modalidad.
- **6.** El corresponsal no financiero está prohibido de realizar operaciones y/o servicios financieros por cuenta propia.
- 7. Retener en su provecho algún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de las operaciones y/o servicios encomendados.
- 8. Solicitar pagos extras o adicionales al cliente o usuario del contratante.
- 9. Cesar las operaciones y/o servicios encomendados dentro de la corresponsalía en forma injustificada.

Artículo 2° - Causas de resolución del contrato.- El contrato se resuelve cuando existe una o más de las siguientes causales:

- 1. Incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo.
- 2. Cualquier acto u omisión que afecte los intereses del contratante.
- 3. El cese de actividades de cualquiera de las partes contratantes.
- 4. Vencimiento del plazo, salvo prórroga o renovación.
- 5. Muerte, incapacidad o inhabilitación del corresponsal.
- 6. Renuncia o desistimiento del corresponsal o revocatoria del contratante en los términos establecidos en el contrato.
- 7. Realizar las mismas operaciones y/o servicios de corresponsalía, con más de un contratante dentro de una misma localidad.
- 8. Que el corresponsal incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el Artículo 1° precedente.



El corresponsal que acepta la corresponsalía, está obligado a ejecutarlo hasta la conclusión del contrato, conforme a las instrucciones del contratante. Una vez extinguido el mismo, el corresponsal seguirá siendo responsable de los efectos o valores en custodia por cuenta del contratante, hasta que éste designe nuevo encargado.



# SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1º - Publicidad.-** El contratante deberá colocar en lugar visible al público la calidad del corresponsal, especificando el nombre del corresponsal, operaciones y/o servicios encargados, la localidad y el tiempo de duración de la corresponsalía encomendada.

El contratante debe exigir que el corresponsal coloque en un lugar visible su calidad de corresponsal, debiendo dejar claramente establecido que las operaciones y/o servicios financieros son realizados por cuenta del contratante y sujeto a un contrato expreso, el horario de atención y los límites de transacciones. Asimismo, que el corresponsal no está autorizado para captar depósitos del público por cuenta propia.

Lo determinado en los párrafos precedentes debe enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNBEF.

Artículo 2° - Papelería y formularios.- Para la realización de operaciones por cuenta del contratante, los formularios, papeles membretados, tarjetas y demás publicidad y propaganda que utilice el corresponsal debe pertenecer obligatoriamente al contratante.

La publicidad y propaganda que utilice el corresponsal debe enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNBEF.

Es responsabilidad del contratante la entrega y utilización de esta documentación por parte del corresponsal.

Artículo 3° - Procedimiento sancionatorio.- Cuando se presuma que el contratante hubiera incurrido en incumplimiento a alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o si resultara que el presunto incumplimiento del corresponsal, ha obedecido a sus propios actos, a su negligencia, a fallas de control o si se han cometido bajo su consentimiento tácito y expreso, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Verificado el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, se aplicará el Artículo 99° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.



CAPÍTULO XIX:

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN. FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO<sup>1</sup>

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) a las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, así como su constitución, funcionamiento, disolución y clausura.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o bajo cualquier forma jurídica, que fueron incorporadas como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI Nº 486/2011 de fecha 16 de iunio de 2011.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Agencia de Cambio: Punto de atención autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de la Oficina Central de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.

Cambio de Cheque de Viajero: Operación de cambio de Cheque de Viajero o Traveler's Check, por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.

Canie: Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.

Casa de Cambio con Personalidad Jurídica: Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento.

Casa de Cambio Unipersonal: Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.

Compra - Venta de Moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.

La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional.

Contratante de una corresponsalía: Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Banco de Segundo Piso, Empresa de Servicio de Pago Móvil, Empresa Remesadora, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI



y que a través de un contrato expreso de mandato financiero contrata un corresponsal financiero o no financiero, para que éste a nombre y por cuenta del contratante pueda realizar operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, según corresponda.

Corresponsalía: Relación entre un contratante de una corresponsalía con un corresponsal financiero o con un corresponsal no financiero, instrumentado mediante contrato expreso de mandato financiero, con el objeto de que este último, ofrezca a nombre y por cuenta del contratante, operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada.

Corresponsal financiero (CF): Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria y la Institución Financiera de Desarrollo que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, que se encuentra habilitado para realizar corresponsalías conforme legislación y reglamentación específica; y mantiene una corresponsalía con un contratante.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considera agente, al corresponsal financiero que realice servicios de pago por cuenta del contratante.

Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero.

Oficina Central: Oficina que consolida todas las operaciones de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, efectuadas en todos sus Puntos de Atención constituidos por sus Agencias de Cambio.

Remesas: Transacción en la que una persona que se encuentra en el extranjero envía un monto de dinero a otra persona de su país de origen, sea familiar o no, por medio de una empresa especializada.

Artículo 4° - Denominación.- Únicamente podrán utilizar la denominación de Casa de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación como Empresa de Servicio Auxiliar Financiero y/o hubiese obtenido la Licencia de Funcionamiento de ASFI. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.



Circular ASFI/090/11 ASFI/125/12

(09/11) Inicial

(06/12) Modificación 1 (10/12) Modificación 2

# SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO

Patrimonio.- El patrimonio de las Casas de Cambio con licencia de funcionamiento, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las Casas de Cambio están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 2° -Operaciones Permitidas para las Casas de Cambio.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las Unipersonales que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, podrán realizar las actividades que se detallan a continuación:

|    | OPERACIONES PERMITIDAS   | CASA DE CAMBIO<br>CON<br>PERSONALIDAD<br>JURIDICA | CASA DE<br>CAMBIO<br>UNIPERSONAL |
|----|--|---|----------------------------------|
| 1. | Compra y venta de moneda   | ✓   | ✓                                |
| 2. | Cambio de cheques de viajero                                       | ✓   |                                  |
| 3. | Envío y recepción de giros a nivel nacional                        | <b>✓</b>  |                                  |
| 4. | Canje  | ✓   |                                  |
| 5. | Actuar como Corresponsal<br>Financiero de la Empresa<br>Remesadora | <b>~</b>  |                                  |

Artículo 3º Operación permitida como corresponsal financiero.- La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá ejercer como corresponsal financiero de una Empresa Remesadora, acordando la prestación del servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la mencionada empresa en su calidad de contratante, en el marco del Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en el Capítulo XIII, Título I de la RNBEF.

Artículo 4º - Giros a nivel nacional .- Por el envió y recepción de giros se entenderá a la modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica ordena a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional. Un giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 5º - Medios Tecnológicos de Información y Comunicación.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y optimización de sus comunicaciones adecuando sus ordenadores, programas informáticos y redes a la operativa establecidas en el presente Reglamento y conforme lo establecido en el Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas, contenido en el Capítulo XII, Título X de la RNBEF.

Artículo 6º - Pólizas .- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica de acuerdo a su naturaleza, deben contar con Póliza de Seguros que proteja el material monetario y la vida de los clientes, usuarios y/o terceros, al suscitarse algún hecho delictivo en las instalaciones de la Casa de Cambio.

(09/11) Inicial



Título I Capítulo XIX (06/12) Modificación I Sección 4 (10/12) Modificación 2 Página 1/3

Artículo 7º - Publicidad.- Las Casas de Cambio en sus diferentes puntos de atención al público deben exhibir en forma clara y visible, en pizarras habilitadas a tal fin los tipos de cambio ofertados.

Artículo 8° - Punto de atención de reclamos a clientes y usuarios.- La Casa de Cambio dentro de su estructura orgánica, deberá establecer en sus puntos de atención, un mecanismo eficaz para la atención de reclamos de usuarios o clientes en el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.

Artículo 9° - Horario de atención.- Las Casas de Cambio deben exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención en forma visible, el horario de atención a clientes o usuarios, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo XIII, Título X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 10° - Tarifario.- Las tarifas establecidas por las Casas de Cambio para la prestación de sus servicios así como sus modificaciones, deberán ser comunicadas a ASFI conforme establece el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Capítulo II, Título II de la RNBEF. Asimismo, el tarifario deberá ser puesto en conocimiento del público en general.

Artículo 11º - Reportes.- Las Casas de Cambio deben remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 12° - Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Agencias de Cambio.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Agencias de Cambio y las Unipersonales, para el traslado o cierre de su Oficina Principal, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en el Capítulo XV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Artículo 13º - Obligaciones.- Son obligaciones de las Casas de Cambio, las siguientes:

- 1. Las Casas de Cambio deberán conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a (10) diez años después de realizada la operación.
- Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia.
- 3. Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Capítulo XV, Título X de la RNBEF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales.
- 4. Suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros.



- 5. Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro del negocio de las Casas de Cambio.
- 6. Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, deben establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez acorde al volumen y tipo de operaciones.

# Artículo 14º - Prohibiciones.- Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de lo siguiente:

- 1. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.
- 2. Terciarizar el servicio prestado.
- 3. Cobrar importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
- 4. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas capciosas y garantías indebidas.
- 5. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio.
- 6. Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica no podrán constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.



Circular ASFI/090/11 ASFI/125/12 ASFI/147/12

(09/11) Inicial (06/12) Modificación 1 (10/12) Modificación 2 **CAPÍTULO XX:** 

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCION Y CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL<sup>1</sup>

SECCIÓN 1:

**DISPOSICIONES GENERALES** 

Artículo 1º - Objeto.- Establecer los requisitos mínimos para la constitución y funcionamiento de las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, así como los requisitos que debe cumplir una Entidad de Intermediación Financiera (EIF), para brindar servicios de pago móvil (SPM) en el ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y de los Reglamentos de Servicios de Pago y de Instrumentos Electrónicos de Pago emitidos por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Empresas de Pago Móvil, Bancos, Fondos Financieros Privados, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento, denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada.

**Artículo 3º - Definiciones.-** Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes definiciones:

Billetera móvil: Instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la EIF o la ESPM y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.

Cliente del SPM: Persona natural o jurídica, que mantiene una relación contractual con la ESPM o la EIF proveedora de servicios de pago móvil.

Canal de distribución del servicio: Red de distribución de los servicios de pago móvil desde la entidad supervisada hasta los corresponsales financieros y no financieros.

Corresponsalía: Relación entre un contratante de una corresponsalía con un corresponsal financiero o con un corresponsal no financiero, instrumentado mediante contrato expreso de mandato financiero, con el objeto de que este último, ofrezca a nombre y por cuenta del contratante, operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada.

Corresponsal financiero (CF): Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria y la Institución Financiera de Desarrollo que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, que se encuentra

<sup>1</sup> Inicial

Mr of

Circular ASFI/102/12 (12/11) ASFI/127/12 (06/12)

ASFI/127/12 (06/12) ASFI/147/12 (10/12) Inicial Modificación I Modificación 2 Título I Capítulo XX Sección 1 Página 1/3

habilitado para realizar corresponsalías conforme legislación, reglamentación específica vigente; y establece una corresponsalía con un contratante.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará Agente, al corresponsal financiero que realice servicios de pago por cuenta del contratante.

Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros, que ha establecido una corresponsalía con un contratante.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia se considera Agente al corresponsal no financiero, que realice servicios de pago por cuenta del contratante.

Contratante de una corresponsalía: Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Banco de Segundo Piso, Empresa de Servicio de Pago Móvil, Empresa Remesadora, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y que a través de un contrato expreso de mandato financiero contrata un corresponsal financiero o no financiero, para que éste a nombre y por cuenta del contratante pueda realizar operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, según corresponda.

Cuenta de pago: Registro asociado a una billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con éste. Las cuentas de pago estarán nominadas exclusivamente en moneda nacional.

**Dinero electrónico**: Valor monetario almacenado de forma electrónica. Tiene un equivalente directo con el valor de los billetes y monedas de curso legal.

**Dispositivo móvil**: Dispositivo electrónico que permite realizar múltiples operaciones de forma inalámbrica en cualquier lugar donde tenga señal. Se encuentra habilitado con una línea móvil de una operadora del servicio de telefonía móvil.

**Debida Diligencia:** Son las medidas relativas a la implementación de controles y procesos de supervisión interna que una entidad supervisada debe tener para saber quiénes son sus nuevos y antiguos cliente del SPM, a que se dedican y la procedencia de sus fondos.

Empresa de Servicios de Pago Móvil: Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.) o como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes y que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI para realizar como giro exclusivo, servicios de pago móvil.

Entidad de Intermediación Financiera que presta Servicios de Pago Móvil: Entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento, que cuenta con la no objeción de ASFI para brindar servicios de pago móvil.



Título I Capítulo XX Sección 1 Página 2/3

Operadora del Servicio de Telefonía Móvil: Persona jurídica con licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente para brindar servicios de telefonía a través de dispositivos móviles.

Servicio de Pago Móvil: Conjunto de actividades relacionadas con la emisión de billeteras móviles y procesamiento de órdenes de pago a través de dispositivos móviles, en el marco del Reglamento de Servicios de Pago del Banco Central de Bolivia (BCB).



**SECCIÓN 2:** 

CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL

Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una ESPM, deben hacer conocer su decisión a esta Autoridad de Supervisión mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, mencionando como mínimo:

- 1. Nombre o razón social de la ESPM a ser constituida.
- 2. Domicilio legal previsto de la ESPM a constituirse.
- 3. Lista de los accionistas o socios fundadores.
- 4. Monto del capital y el origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la solicitud y en el plazo máximo de quince (15) días calendario hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite de constitución.

Artículo 2º - Requisitos para la constitución.- La ESPM a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)
- 2. Capital mínimo de Quinientos mil (500,000) Derechos Especiales de Giro (DEG). El cual podrá constituirse en efectivo y en especie, en caso de constituirse en especie, solo se aceptaran las inversiones realizadas en inmuebles no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y en plataforma tecnológica relacionada al objeto de prestación del servicio.
- Capital adicional destinado a la constitución del fideicomiso como respaldo del dinero electrónico que la ESPM estima mantener en circulación por el canal de distribución del SPM.
- 4. Que los accionistas o socios fundadores no se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos:
  - a) Los inhabilitados por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
  - b) Los que tengan acusación formal emitida por el fiscal de materia o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
  - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
  - d) Los que hubieran sido declarados conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la



Circular ASFI/102/12 (12/11) ASFI/127/12 (06/12) Inicial Modific

Modificación I

administración de entidades financieras.

- e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general.
- h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- i) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- j) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- 5. Que los directores y síndicos de las ESPM constituidas como Sociedades Anónimas, no se encuentren comprendidos dentro de las siguientes impedimentos:
  - a) Los inhabilitados, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
  - b) Los que tengan acusación formal emitida por fiscal de materia o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
  - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
  - d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
  - e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
  - f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
  - g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general.
  - h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.



- i) Los Ministros y Viceministros del Órgano Ejecutivo, los Directores y Gerentes Generales de las entidades financieras del Estado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta un año después de haber cesado en sus funciones.
- j) Los directores, síndicos o gerentes de otras instituciones del sistema financiero nacional, salvo autorización de ASFI.
- k) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil y que formen parte del Directorio. ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en un directorio.

Artículo 3° - Solicitud de audiencia.- Una vez que los accionistas fundadores cuenten con la no objeción de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria de presentación de la solicitud de constitución de la ESPM, adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo I del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos señalados, ASFI en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia Exhibitoria de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhibitorio en el que se formalizará mediante Acta, la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo I del presente Reglamento.

Adjunto a la presentación de lo requerido en el Anexo I, la ESPM debe presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación en la Audiencia Exhibitoria, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días calendario como mínimo.

Artículo 4° - Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la ESPM, instruirá al representante de los accionistas fundadores la publicación de la solicitud por tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en el formato que le será proporcionado, para que en un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la última publicación, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la ESPM. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los accionistas fundadores de la ESPM a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días calendario, desde que tomó conocimiento, para salvarlas.

Artículo 5° - Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la ESPM, tomando en cuenta la información remitida. En caso de existir



observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la ESPM en formación, fijando plazo para su regularización.

La objeción justificada de ASFI a un accionista o socio fundador, invalidará la solicitud de constitución cuando por este hecho se afecte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de constitución establecidos.

- Artículo 6° Plazo de pronunciamiento.- Una vez subsanadas las observaciones formuladas por el Órgano Supervisor y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.
- Artículo 7º Aprobación de la solicitud de constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la ESPM e instruirá al representante de los accionistas o socios fundadores, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.
- Artículo 8° Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la ESPM y, luego de notificar al representante de los accionistas o socios fundadores, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la ESPM, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 9° - Causales para el rechazo de la solicitud.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- 1. Que uno o más de los accionistas o socios fundadores, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el numeral 4, Artículo 2° de la presente sección.
- 2. Que los directores y síndicos de las ESPM constituidas como Sociedades Anónimas, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el numeral 5, Artículo 2º de la presente sección.
- 3. Que uno o más de los accionistas o socios fundadores hayan sido inhabilitados en entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios auxiliares financieros como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores.
- 4. Que uno o más de los accionistas o socios fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 5. Que los accionistas o socios fundadores no cuentan con la solvencia e idoneidad requerida.



Circular ASFI/102/12 (12/11) ASFI/127/12 (06/12)

- 6. Que uno o más de los accionistas o socios fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- 7. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento.
- 8. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ESPM.

Artículo 10° - Validez del permiso de constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días, para que en este plazo los accionistas o socios fundadores cumplan con las formalidades para obtener la licencia de funcionamiento.

Artículo 11° - Requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución los accionistas o socios fundadores deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo II del presente Reglamento.

**Artículo 12° - Licencia de funcionamiento.-** Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo precedente, el representante legal de la ESPM, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.

El Director Ejecutivo, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

A partir de la obtención de la Licencia de Funcionamiento la ESPM, por cuenta propia, debe publicarla durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la ESPM no inicie actividades dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.

Artículo 13° - Caducidad del trámite.- Si dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución y funcionamiento de la ESPM, por causas atribuibles a sus accionistas fundadores, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.



# SECCIÓN 3: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Artículo 1º - No objeción de ASFI.- La entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento podrá ofrecer los servicios de pago móvil, previa no objeción de ASFI.

Para este efecto, la EIF debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Informe del Gerente General dirigido al Directorio y refrendado por el Auditor Interno que indique que la EIF cumple con los límites establecidos en los Artículos 47° y 52° de la LBEF y que no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- 2. Copia del Acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que apruebe la prestación de servicios de pago móvil.
- 3. Copia del contrato con la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, con los términos y condiciones generales del servicio, cuando corresponda.
- **4.** Copia de la autorización o licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la Operadora del Servicio de Telefonía móvil, cuando corresponda.
- 5. Copia del documento otorgado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que respalde el registro o autorización para el uso de los canales de telecomunicación que permitan a la EIF la realización de los servicios de pago móvil como servicio de valor agregado.
- 6. Informe sobre las características de la plataforma tecnológica que será utilizada para la prestación de los servicios de pago móvil, que incluya como mínimo lo siguiente:
  - i. Lista de los componentes de software y hardware, indicando el objetivo de cada uno de ellos en la infraestructura de servicios de pago móvil.
  - ii. Compatibilidad y mecanismos de seguridad en la interconexión con el sistema informático de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil, proveedora de los servicios de telefonía móvil, cuando corresponda.
  - iii. Procedimiento de verificación y control de montos mínimos y máximos de dinero electrónico y efectivo en los corresponsales financieros y no financieros, así como en los canales de distribución del servicio.
  - iv. Características del sistema de monitoreo de cuentas y transacciones para el control y seguimiento de transacciones sospechosas.
  - v. Reportes de seguimiento y control.
  - vi. Copia de los contratos de mantenimiento del software para SPM.
  - vii. Pruebas de funcionalidad del software de SPM.
- 7. Copia del contrato con el proveedor de los servicios en la que se estipule los términos y condiciones generales del servicio, los mecanismos de seguridad aplicada, la confidencialidad y resguardo de las operaciones, en caso de que la plataforma tecnológica no sea de propiedad de la Entidad de Intermediación Financiera, y copia del contrato del proveedor de servicios con la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil con los términos y condiciones generales del



servicio.

- 8. Plan de continuidad y de recuperación de desastres para garantizar la continuidad del servicio.
- 9. Copia del modelo de contrato a suscribirse con los corresponsales financieros y no financieros.
- 10. Copia del modelo de contrato entre el cliente y la EIF en el que se establecerán el funcionamiento y la operativa con la billetera móvil.
- 11. Copia del modelo de comprobante que será emitido a los clientes por la prestación de servicios en los corresponsales financieros y no financieros.
- 12. Estructura de costos y tarifarios de los servicios de pago móvil a ser ofertados.
- 13. Procedimiento para la atención de reclamos de los clientes del SPM.
- 14. Detalle de controles operativos implementados para asegurar la prestación de los Servicios de Pago Móvil.
- 15. Políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionados con los SPM.
- 16. Los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:
  - i. Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
    - La definición, descripción y alcance del servicio en detalle.
    - Derechos, obligaciones y responsabilidades de los clientes del SPM.
    - Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas.
    - Procedimiento para la prevención, detección control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas.
  - ii. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.
  - iii. Políticas y procedimientos de contratación de personal.
- 17. Procedimiento para la distribución del dinero electrónico y/o físico a los corresponsales financieros y no financieros.
- 18. Informe del Gerente General refrendado por Auditoría Interna que detalle los corresponsales financieros y no financieros con los que realizarán los servicios de pago móvil, y la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsales de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).
- Artículo 2° Evaluación de la solicitud.- ASFI evaluará la solicitud para que la EIF pueda realizar la prestación de los servicios de pago móvil. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la EIF fijando plazo para su regularización.
- Artículo 3º No objeción de la solicitud.- Una vez evaluada la solicitud o regularizadas las observaciones, ASFI emitirá la no objeción con Resolución expresa, para que la EIF pueda realizar la prestación de servicios de pago móvil.
- Artículo 4° Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI rechazará la solicitud de autorización, con Resolución expresa, no pudiendo la EIF realizar la prestación de servicios de pago móvil.



# SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Patrimonio.- El patrimonio de las ESPM, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido más el capital adicional. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las SPM están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 2º - Servicio de pago permitido.- La entidad supervisada podrá emitir billeteras móviles a las personas naturales o jurídicas. Las operaciones permitidas con billeteras electrónicas se encuentran detalladas en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago del BCB.

Otros servicios de pago podrán ser realizados, previa autorización de ASFI.

Artículo 3º - Prestación de servicios.- Para la prestación de los servicios de pago móvil la ESPM o la EIF podrá suscribir contrato de corresponsalía con personas naturales o jurídicas, que actuarán como corresponsales financieros y no financieros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNBEF.

La información actualizada de los corresponsales financieros y no financieros deberá estar registrada en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF).

Artículo 4º - Contabilización del dinero electrónico.- La contabilización de los fondos registrados en las billeteras móviles se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Para las EIF, la cuenta de pago de las billeteras móviles estará sujeta a control de Encaje Legal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control de Encaje Legal.

Artículo 5° - Servicio de atención de reclamos a los clientes del SPM.- La entidad supervisada debe establecer procedimientos para la atención de reclamos de los clientes de los SPM, el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.

Asimismo, se debe establecer una línea gratuita mediante la cual los clientes, a través de sus dispositivos móviles, puedan realizar sus reclamos.

Artículo 6° - Manejo de la información.- La información relacionada con las operaciones realizadas con las billeteras móviles, debe sujetarse expresamente al secreto bancario conforme a lo previsto por el Artículo 86° de la LBEF y sólo puede ser proporcionada al cliente, a quien éste autorice o a la persona que lo represente legalmente, pudiendo ser levantado sólo en la forma prevista por el Artículo 87° de la misma Ley.

Artículo 7º - Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.- La entidad supervisada debe aplicar para todos sus servicios, la política "Conozca a su cliente" respecto al cliente del SPM, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas con la Prevención, Detección Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; debiendo



considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

- Artículo 8° Horarios de atención.-La entidad supervisada debe exponer obligatoriamente en cada uno de sus corresponsales financieros y no financieros, en lugar visible, el horario de atención a los clientes de los SPM.
- Artículo 9° Capacidades mínimas de los sistemas de SPM.- Los sistemas informáticos para la prestación de los servicios de pago móvil, deberán contar mínimamente con las siguientes funcionalidades:
  - a) Mantener registros completos y precisos sobre la cantidad de dinero electrónico existente en el canal de distribución.
  - b) Mantener un balance individual de cada cliente.
  - c) Identificar y monitorear los movimientos realizados por los corresponsales financieros y no financieros.
  - d) Identificar y monitorear transacciones sospechosas.
  - e) Generar reportes de control y seguimiento de las operaciones.
  - f) Para las ESPM, controlar que el dinero electrónico en circulación por el canal de distribución no sea mayor al monto de la garantía instrumentado mediante Fideicomiso.
- Artículo 10° Tarifario. La entidad supervisada podrá percibir una contraprestación por sus servicios, los que deben estar contenidos en un tarifario aprobado por su Directorio u órgano equivalente, asimismo, este debe considerar lo establecido por el Banco Central de Bolivia en los Reglamentos de Instrumentos Electrónicos de Pago y Servicios de Pago.

El tarifario debe estar a disposición de ASFI en cualquier momento. Asimismo, debe ser de conocimiento del cliente del SPM con anticipación a la prestación del servicio.

Artículo 11° - Seguridad del servicio.- La entidad supervisada debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática, contenido en el Capítulo XII, Título X de la RNBEF, para administrar los sistemas de información y la tecnología que soporta la prestación de los servicios de pago móvil.

Asimismo, debe implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme se establece en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Capítulo XV, Título X de la RNBEF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de sus instalaciones y las instalaciones de sus corresponsales financieros y no financieros

Finalmente, debe cumplir con los Requerimientos de Seguridad para los Instrumentos Electrónicos de Pago establecidos por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 12º - Apertura, traslado o cierre de oficinas.- La ESPM para la apertura, traslado o



cierre de sus oficinas, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en el Capítulo XV, Título I de la RNBEF.

**Artículo 13° - Reportes.**- La entidad supervisada debe remitir a ASFI, la información requerida en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.

## **Artículo 14° - Obligaciones.**- Son obligaciones de la entidad supervisada las siguientes:

- a) Entregar comprobantes a los clientes por las operaciones realizadas en los corresponsales financieros y no financieros.
- b) Identificar y comprobar la identidad del cliente.
- c) Cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes, incluyendo los horarios y la forma del servicio prestado.
- d) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI.
- e) La ESPM debe hacer conocer al cliente del SPM que el dinero electrónico de la billetera móvil está garantizado a través de un contrato de Fideicomiso con una EIF.
- f) Cumplir con lo establecido en los Reglamentos de Servicio de Pago e Instrumentos Electrónicos de Pago emitidos por el Banco Central de Bolivia.

## **Artículo 15º - Prohibiciones.-** La entidad supervisada, queda prohibida de realizar:

- a) Otros servicios de pago distintos a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Sección.
- b) Cobros adicionales a los establecidos en sus tarifarios.



Circular ASFI/102/12 (12/11) ASFI/127/12 (06/12) ASFI/147/12 (10/12)

# SECCIÓN 5: FIDEICOMISO

- Artículo 1° Objeto.- El objeto del contrato de fideicomiso es garantizar la efectivización del dinero electrónico almacenado en las billeteras móviles de los clientes en caso de que la ESPM se encuentre imposibilitada de realizarlo, de acuerdo a las causales establecidas en el presente reglamento.
- Artículo 2° Causales para la ejecución de la garantía instrumentada por medio del Fideicomiso.- Se ejecutará la garantía cuando:
  - 1. La ESPM incurra en una de las causales establecidas en el Artículo 1489 del Código de Comercio que dé lugar a liquidación forzosa o quiebra de la ESPM.
  - 2. Vencido el plazo de reposición establecido en Artículo 1°, Sección 4 del presente Reglamento, el patrimonio sea menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido más el capital adicional.
  - 3. La ESPM determine la liquidación voluntaria y la misma cuente con la no objeción de ASFI.
- Artículo 3° Del contrato de fideicomiso.- El contrato de fideicomiso debe ser suscrito entre la ESPM en calidad de fideicomitente y una entidad de intermediación financiera regulada por ASFI como fiduciario, el mismo debe constar en escritura pública, otorgada por Notario de Fe Pública.

El monto del patrimonio autónomo del fideicomiso constituido por la ESPM debe ser el equivalente al monto total de dinero electrónico que circulará en el canal de distribución del servicio.

La ESPM debe mantener un contrato de fideicomiso vigente durante su existencia y funcionamiento.

Las estipulaciones del Fideicomiso, deben encontrarse acordes con lo dispuesto en el Reglamento de Fideicomiso contenido en la RNBEF, con el Código de Comercio. (Artículos 1409 al 1427) y demás disposiciones vigentes.

- **Artículo 4° Beneficiarios.** Los beneficiarios del fideicomiso serán los clientes que acrediten la no efectivización del dinero electrónico almacenado en sus billeteras móviles cuando la ESPM incurra en una de las causales establecidas en el Artículo 2° de la presente Sección.
- **Artículo 5º Remuneración.-** La remuneración del fiduciario se determinará en el contrato del fideicomiso con cargo al rendimiento del patrimonio autónomo.
- Artículo 6° Procedimientos.- La ESPM debe poner a disposición del fiduciario procedimientos, sistemas informáticos y/o comunicacionales que garanticen y permitan al fiduciario la efectivización del dinero electrónico de las billeteras móviles de los clientes del SPM, en caso de que la ESPM no pueda realizar el pago.



Artículo 7º - Plazo de reposición.- El monto de la garantía establecido mediante fideicomiso, en ningún momento puede ser menor al dinero electrónico en circulación por el canal de distribución. En caso de registrar un monto menor, la ESPM está obligada a constituir en fideicomiso el monto faltante, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos.



# **SECCIÓN 6:** GESTIÓN DE RIESGOS

- Artículo 1º Política de Gestión de Riesgos.- La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por su directorio para la gestión de riesgo de liquidez, operativo y otros riesgos relacionados con los SPM, a objeto de establecer los mecanismos más apropiados para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los riesgos a los que está expuesto.
- Artículo 2º Estructura organizacional.- La entidad supervisada debe establecer una estructura organizacional que delimite las obligaciones, funciones y responsabilidades de los órganos de dirección, administración y demás áreas involucradas en la gestión de riesgos.

Asimismo, debe contar con manuales de organización, de procedimientos y de control interno, para la gestión de riesgos.

- Artículo 3º Proceso de la gestión de riesgos.- La gestión de riesgos debe contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, control y mitigación, monitoreo y divulgación de los riesgos.
- Artículo 4° Gestión de riesgo de liquidez.- La Entidad Supervisada debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con los clientes del SPM, en todo momento y en todos los corresponsales financieros y no financieros, para lo cual, dentro de sus políticas y procedimientos, debe considerar mínimamente lo siguiente:
  - a) Definir el capital de operaciones mínimo tanto de dinero electrónico como efectivo que deben mantener los corresponsales financieros y no financieros.
  - b) Establecer los montos mínimos y máximos para las operaciones de carga y efectivización de dinero electrónico que el cliente del SPM puede realizar en los corresponsales financieros y no financieros, considerando como monto máximo el señalado en el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago emitido por el BCB.
  - c) Establecer mecanismos de control para garantizar la distribución y disponibilidad de dinero efectivo en los corresponsales financieros y no financieros.
- Artículo 5° Gestión de riesgo operativo.- La Entidad Supervisada debe garantizar la continuidad del servicio de pago móvil, para lo cual, dentro de sus políticas y procedimientos, debe considerar mínimamente lo siguiente:
  - a) Establecer mecanismos de control y mitigación para evitar fallas humanas de procesamiento, de hardware, de software, ataques maliciosos, caídas o mal funcionamiento de los sistemas.
  - b) Garantizar el cumplimiento de las políticas de seguridad y los niveles de servicio operacional acordados con el cliente del SPM.



- c) Realizar pruebas periódicas y documentadas al plan de continuidad del SPM, en la que se incluyan procedimientos para la administración de situaciones de emergencias y de distribución de la información a sitios alternos.
- Artículo 6° Gestión de riesgos del grupo empresarial para la ESPM.- La ESPM que establezca una relación contractual con una Operadora del Servicio de Telefónica Móvil perteneciente a un mismo grupo empresarial debe contar con estrategias, políticas y procedimientos, para la gestión de los riesgos a los que se ve expuesta por pertenecer a un mismo grupo empresarial, que de manera enunciativa y no limitativa, se refieran a:
  - a) Riesgo de que las dificultades financieras de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil afecten a la ESPM, principalmente los problemas de solvencia y liquidez.
  - b) La mitigación de riesgos operacionales en la ESPM.



**SECCIÓN 7:** 

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA DE UNA EMPRESA DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Disolución y Liquidación Voluntaria.- Los procesos de Disolución y Liquidación Voluntaria de las ESPM se regirán por el Titulo III -Capítulo VIII - Sección II, Titulo III - Capitulo IX del Código de Comercio y normas conexas, para tal efecto deberán presentar ante la ASFI los siguientes documentos:

- 1. Para Sociedades Anónimas copia legalizada por Notario de Fe Pública de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas donde conste el acuerdo de disolución y designación del administrador responsable de llevar a cabo la liquidación voluntaria.
- 2. Para Sociedades de Responsabilidad Limitada copia legalizada por Notario de Fe Pública de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios donde conste el acuerdo de disolución y designación del liquidador responsable de llevar a cabo la liquidación voluntaria.
- 3. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno señalando las causas para la disolución y liquidación de la ESPM.
- 4. Informe del Gerente General de la ESPM refrendado por el Auditor Interno señalando que se ha realizado la efectivización del dinero electrónico almacenado en las billeteras móviles de los clientes, mediante la ejecución de la garantía establecida en fideicomiso.

De no existir observaciones, ASFI comunicará su no objeción para proseguir con el proceso de Disolución y posterior Liquidación Voluntaria conforme al procedimiento señalado en el Código de Comercio, caso contrario, ASFI rechazará dicho proceso hasta que se subsane todas las observaciones.

Artículo 2° - Causales de Liquidación Forzosa o Quiebra de una ESPM.- Serán causales para el proceso de liquidación forzosa o quiebra, cuando la ESPM incurra en una o más de las causales establecidas en el Artículo 1489 del Código de Comercio.

Dentro de la causal establecida en el numeral 8 del artículo 1489 del Código de Comercio, se presume el estado de cesación de pagos, cuando vencido el plazo de reposición señalado en el presente Reglamento, el patrimonio de la empresa sea igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo requerido, o cuando vencido el plazo de reposición el patrimonio autónomo constituido en el fideicomiso, sea menor al monto de dinero electrónico almacenado en las billeteras móviles, o se determinará su quiebra, cuando no existan o sean insuficientes los bienes o recursos sobre los cuales se pueda trabar embargo, las que deberán ser declaradas por autoridad competente.

Artículo 3º - Proceso de Liquidación Forzosa o Quiebra de una ESPM.- ASFI por las causales señaladas en el artículo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1686 del Código de Comercio, mediante Resolución expresa dispondrá la Liquidación Forzosa Judicial o quiebra de la ESPM que incurra en una de las causales señaladas en el artículo anterior, acompañada del informe técnico –legal que fundamente la misma, con el objeto de que se aplique el proceso de liquidación forzosa o quiebra conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio y



Título I Capítulo XX Sección 7

se revoque la licencia de funcionamiento.

La liquidación forzosa o quiebra, no contemplará el fideicomiso que garantiza el dinero electrónico almacenado en las billeteras electrónicas de los clientes de la Empresa de Servicio de Pago Móvil, al constituir un patrimonio autónomo, destinado para un fin específico.



Circular ASFI/102/12 (12/11) ASFI/127/12 (06/12)

## SECCIÓN 8: ACTIVIDAD ILEGAL Y CLAUSURA

Artículo 1° - Actividad Financiera Ilegal y Clausura.- Conforme establece el Artículo 5° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, ninguna persona podrá realizar habitualmente en el territorio de la República, actividades propias de las empresas de servicios auxiliares financieros, dentro de las cuales se encuentra el servicio de pago móvil de acuerdo a lo establecido en Resolución ASFI N°772/2011 de 10 de noviembre de 2011, sin previa autorización de constitución y funcionamiento de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Por lo que, serán consideradas como Empresas que realizan actividad financiera ilegal, las empresas que realicen el servicio de pago móvil sin obtener la Licencia de Funcionamiento como Empresa de Servicio Auxiliar Financiero.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ante el indicio de la realización de actividad financiera ilegal determinada de oficio o a denuncia pública presentada en ASFI, procederá a la notificación de cargos a la empresa otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos para que presente su descargo, analizados los descargos presentados o vencido el plazo, previa comprobación de la o las actividades financieras ilegales de servicio de pago móvil, conminará a la persona jurídica, a poner término a dichas actividades. De persistir la actividad ilegal o infracción, ASFI, dispondrá mediante resolución administrativa, la clausura de sus locales, con la facultad de requerir directamente el apoyo de la fuerza pública, elevando antecedentes al Ministerio Público para el enjuiciamiento de su propietario, personeros o representantes legales, según corresponda, en atención a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).



Circular ASFI/102/12 (12/11) ASFI/127/12 (06/12)

# SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1º - Responsabilidades.-** El Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada, es responsable de:

- a) Aprobar políticas, estrategias y manuales para realizar operaciones y/o servicios de pago móvil.
- b) Aprobar políticas de: riesgo operativo, riesgo de liquidez, control interno y prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.

Es responsabilidad del Gerente General de cada entidad supervisada, la difusión interna y la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como de implementar las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente.

**Artículo 2º - Infracciones.**- Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) La Entidad de Intermediación Financiera que oferte servicios de pago móvil a través de dispositivos móviles sin contar con la no objeción de ASFI.
- b) Cuando la ESPM ofrezca a sus clientes otros servicios distintos de los establecidos en el Artículo 2° de la Sección 4 del presente Reglamento.
- c) Cuando la ESPM capte recursos directamente de los clientes del SPM, en calidad de depósitos bajo cualquier modalidad.
- d) Cuando la ESPM emita dinero electrónico por encima del monto establecido como garantía.
- c) Cuando la entidad supervisada no entregue comprobantes a los clientes por las operaciones realizadas en los corresponsales financieros y no financieros.
- d) Cuando la entidad supervisada no identifique y compruebe la identidad del cliente.
- e) Cuando incumpla con las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes, incluyendo horarios y la forma del servicio prestado.
- f) Cuando la ESPM no haga conocer al cliente del SPM que el dinero electrónico de la billetera móvil está garantizado a través de un contrato de Fideicomiso con una EIF.
- g) Cuando incumpla con lo establecido en el presente reglamento, la normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia.
- Artículo 3° Procedimiento sancionatorio.- Cuando la entidad supervisada incurra en alguna de las infracciones establecidas en el Artículo 2° de la presente Sección o las establecidas en el Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones para las Actividades Relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, contenido en el Decreto Supremo No. 910 de 15 de junio de 2011, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.



Título I Capítulo XX

El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

Para la EIF, a través de un proceso sancionatorio, ASFI establecerá la gravedad de los hechos que amerite la cancelación de la no objeción para la prestación de los servicios de pago móvil otorgado mediante Resolución expresa.



Circular ASFI/102/12 (12/11) ASFI/127/12 (06/12) ASFI/147/12 (10/12)

Página 2/2

### ANEXO II

# REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas fundadores deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital.
- 2. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo.
- 3. Presentación de la documentación que respalde el valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles o plataforma tecnológica), cuando corresponda.
- 4. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública.
- **5.** Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y H. Alcaldía Municipal.
- 6. Presentación de la nómina de sus directores u órgano equivalente, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 1-C), declaración jurada con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos (Anexo 1-A), el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 1-B) y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos.
- 7. Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente.
- 8. Presentación del Balance de apertura registrado en el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales.
- 9. Remisión de la copia del contrato con la Operadora del servicio de telefonía móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, con los términos y condiciones generales del servicio, cuando corresponda.
- 10. Remisión de la copia de la autorización o licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la Operadora del servicio de telefonía móvil, cuando corresponda.
- 11. Remisión de la copia del documento otorgado por la Autoridad de Supervisión competente a la ESPM, que respalde el registro o autorización para la realización de los servicios de pago móvil como servicio de valor agregado.
- 12. Remisión de la copia del contrato de fideicomiso suscrito con una EIF regulada por ASFI en calidad de fiduciario, por el monto estimado de dinero electrónico que circulará por el canal de distribución del servicio de pago móvil, en el cual se estipule que el mismo entrará en vigencia una vez que la ESPM obtenga licencia de funcionamiento por parte de ASFI.



Título I Capítulo XX Anexo II

Página 1/3

- 13. Procedimiento para la estimación del dinero electrónico que circulará en el canal de distribución del servicio.
- 14. Informe sobre las características de la plataforma tecnológica que será utilizada para la prestación de los servicios de pago móvil, que incluya como mínimo lo siguiente:
  - i. Lista de los componentes de software y hardware, indicando el objetivo de cada uno de ellos en la infraestructura de servicios de pago móvil.
  - ii. Compatibilidad y mecanismos de seguridad en la interconexión con el sistema informático de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, cuando corresponda.
  - iii. Procedimiento de verificación y control de montos mínimos y máximos de dinero electrónico y efectivo en los corresponsales financieros, no financieros y en los canales de distribución del servicio.
  - iv. Características del sistema de monitoreo de cuentas y transacciones para el control y seguimiento de transacciones sospechosas.
  - v. Reportes de seguimiento y control.
  - vi. Copia de los contratos de mantenimiento del software para SPM.
  - vii. Pruebas de funcionalidad del software de SPM.
- 15. Remisión del documento que respalde el derecho propietario de la plataforma tecnológica.
- 16. Plan de continuidad y de recuperación de desastres para garantizar la continuidad del servicio.
- 17. Remisión de la copia del modelo de contrato a suscribirse con los corresponsales financieros y no financieros.
- 18. Remisión de la copia del modelo de contrato entre el cliente y la ESPM en el que se establecerá el funcionamiento y la operativa con la billetera móvil.
- 19. Remisión de la copia del modelo de comprobante que será emitido a los clientes por la prestación de servicios en los corresponsales financieros y no financieros.
- 20. Estructura de costos y tarifarios de los servicios de pago a ser ofertados.
- 21. Remisión procedimiento para la atención de reclamos de los clientes del SPM.
- 22. Detalle de los controles operativos implementados para asegurar la prestación de los Servicios de Pago Móvil.
- 23. Remisión de las políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionados con los SPM.
- 24. Remisión de los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:
  - i. Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
    - La definición, descripción y alcance del servicio en detalle.
    - Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios y clientes del SPM.
    - Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas.



- Procedimiento para la constitución y verificación de la garantía del dinero electrónico establecido en fideicomiso.
- Procedimiento para la prevención, detección control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas.
- ii. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.

iii.

- iv. Políticas y procedimientos de contratación de personal.
- 25. Remisión de la copia del contrato con el distribuidor del dinero electrónico y/o físico a los corresponsales financieros y no financieros, cuando corresponda.
- 26. Procedimiento para la distribución del dinero electrónico y/o físico a los corresponsales financieros y no financieros.
- 27. Informe que detalle los corresponsales financieros y no financieros con los que realizarán los servicios de pago móvil, y la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsales de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.



Título I Capítulo XX Anexo II Página 3/3